

y sin el Ayuntamiento, ò contra su voluntad quisieren elegirlos
no baxaria la tal Eleccion.

Lurias su Señoria quando dice en su oficio, que si lo
contemplase combeniente podria alterar la practica de pro-
poner, y elegir Diputados, entendiendo de q. este oficio es
uno de los Ministerios de Justicia, cuyo Nombram^{to} es propio,
de los Señores Corregidores, y no de la Ciudad: Mas prescindi-
endo por ahora de si son, ò no tales Ministros puramente
de Justicia, porque en realidad atendidas las obligaciones
que se ponen à su Cargo tienen tambien anexas otras mu-
chas cosas concernientes al buen Estado de la Republica; in-
sertas con especificacion en el Titulo que se les despacha, y
aprovadas en otro tiempo por el Consejo, lo cierto es, que el
Ayuntam^{to} se halla en la Posesion, y constumbre antigua-
da, cuyo extremo lesa denegarse se contesta por el 5.^o Cor-
regidor, protestando que su intencion no es innovarla: La
fuerza, y vigor de la Constumbre en la materia es la misma
que la de las Leyes, y no menor la obligacion de los Señores Cor-
regidores à guardarla, y alguna vez la Constumbre del Terri-
torio vence al Estatuto, y tiene mas fuerza que Ley, por q. el
Rey es visto q. confirma toda la q. es Justa, y Razonable, ma-
yormente si fuese una Constumbre savida, y tolerada por
el Principe, ò expresam^{te} confirmada por los de su Consejo,

